# 30. Resumen seguridad personal del auditor forense.

En observancia de los altos índices de delincuencia que agobian a la sociedad salvadoreña y que día con día van en aumento, se vuelve imperativo la necesidad de una ley que proteja a las víctimas y testigos que han presenciado hechos ilícitos, y que por temor a represalias contra ellos y sus familias, dimiten de presentarse a declarar ante las autoridades policíacas y judiciales, viendo esto como su objeto primordial, nace la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

La ley cuenta con tres principios:

1. Principio de Protección.
2. Principio de Proporcionalidad y Necesidad.
3. Principio de Confidencialidad.

Las medidas de protección que considera la ley son:

* Medida de protección ordinaria.
* Medida de protección extraordinaria.
* Medida de protección urgente, y
* Medidas de atención: Son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna.

El organismo rector es La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y su organismo administrativo es La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, La Unidad Técnica estará apoyada por Equipos Técnicos Evaluadores, en adelante Equipos Técnicos, integrados por un miembro representante de la Policía Nacional Civil del nivel ejecutivo, un abogado, un psicólogo y un trabajador social.

Las personas protegidas podrán ser excluidas del Programa, previo dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores por los motivos siguientes:

1. Incumplir cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ley.
2. Negarse a colaborar con la administración de justicia.
3. Realizar conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Unidad Técnica.
4. Proporcionar deliberadamente información falsa a los funcionarios o empleados de la Unidad Técnica a fin de ser incluido en el Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

El procedimiento para la aplicación de medidas de protección y atención, podrá iniciarse ante la Unidad Técnica por medio del informe de medidas urgentes a que se refiere el siguiente artículo o mediante solicitud.

En base a lo antes mencionado y a la aplicación del párrafo 10 de la NITA 3000, se puede concluir que la forma que el auditor forense puede aplicar para protegerse personalmente de cualquier riesgo es la siguiente: